

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Metales bajo forma pirofórica	4,2	6º d)	—
Metano	2,	1º b)	1.971
Metano tiol: Ver metil-mercaptano			
Metano líquido (Refrigerado)	2,	7º b)	223-1.972
Metano. (Mezclas líquidas refrigeradas de con el etano	2,	8º b)	—
Metanol*	3,	5º	336-1.230
Metanol* desnaturalizado	3,	5º	—
Metilal (Dimetoximetano)	3,	1º a)	33-1.234
Metilamina (Monometilamina)	2,	3º bt)	263-1.061
Metilciclohexano	3,	1º a)	33-2.296
Metilciclohexanona	3,	3º	30-2.297
Metilciclopentano	3,	1º a)	33-2.298
Metildiclorosilano	8,	23º a)	x 338-1.242
Metil-2-etil-5-piridina	6,1,	11º	60-2.300
Metil-etil-cetona (Butanona 2)	3,	1º a)	33-1.193
Metil-2-Furano (silvano)	3,	1º a)	33-2.301
Metil-isobutil-carbinol ver: alcoholmetilamílico			
Metil-isobutil-cetona	3,	1º a)	33-1.245
Metil mercaptano (Metanotiol)	2,	3º bt)	263-1.064
Metil Mercaptano perclorado	6,1,	12º a)	668-1.670
Alfa-Metilestireno	3,	3º	30-2.303
Metil morfolina	8,	35º	83-2.535
Metil tetrahidrofurano	3,	1º a)	33-2.536
Metil Triclorosilano	8,	23º a)	x 338-1.250
Alfa-Metil Valerilaldehído	3,	4º	30-2.367
Metil-vinil-cetona	3,	1º a)	33-1.251
Metil-paraclorofenilcetona: ver Paracloracetofenona			
Mevinfos y sus preparaciones	6,1,	81º a) 82º a) 2) 83º a) 3)	—
Mezclas F1, F2 y F3	2,	4º a)	20-1.078
Mezclas de gas R 502	2,	4º a)	20-1.973
Mezcla de hidrocarburo (gases líquidos) (mezclas A, A0, Al, B y C)	2,	4º b)	23-1.965
Mezcla de cloratos, percloratos y cloritos* entre ellos	5,1,	4º d)	—
Mezcla de cloratos, percloratos y cloritos entre ellos (Soluciones de)*	5,1,	4º d)	—
Mezclas de líquidos inflamables con un punto de inflamación inferior a 21°C con 55% como máximo de nitrocelulosa con un contenido de nitrógeno no superior al 12,6% indicar nombre comercial	3,	1º b)	—
Mezcla de metilacetileno/propiadieno e hidrocarburos (Mezclas P1 y P2)	2,	4º c)	239-1.060

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Mezclas sulfonítricas conteniendo más del 30% de ácido nítrico absoluto	8,	3º a)	856-1.796
Mezclas sulfonítricas no conteniendo más del 30% de ácido nítrico absoluto	8,	3º b)	886-1.796
Monoclorobenceno*	3,	3º	30-1.134
Monoclorodifluoretano* (CH ₃ -CF ₂ Cl)	2,	3º b)	2.517
Monoclorodifluorometano* (R22)	2,	3º a)	20-1.018
Monoclorodifluoromonobromometano* (R12 B1)	2,	3º a)	20-1.974
Monoclorotrifluoretano* (CH ₂ Cl-CF ₃) (R133 a)	2,	3º a)	1.983
Monoclorotrifluorometano (CHFC1-CHF ₂): No sometido al TPF (R133)			
Monoclorotrifluoretileno*	2,	3º ct)	1.082
Monoeetilamina (ver Etilamina anhidra)			
Monometilamina (Solución de) (Metilamina)	3,	5º	336-1.235
Mononitranilinas	6,1,	21º f)	1.661
Mononitrocresoles	6,1,	22º	60-2.446
Mononitrometano*	3,	3º	1.261
Mononitroparafinas* distintas del mononitrometano	3,	3º	—
Mononitrotoluenos	6,1,	21º I)	60-1.664
Multiplicadores de pentrita comprimida sin envoltura metálica	1, a)	9º d)	—
Multiplicadores de tetrita: ver Vainas de tetralita			
Munición liliput	1, c)	18º	—
N			
Naftalina* bruta con un punto de fusión inferior a 75°C	4,1,	11º a)	—
Naftalina* bruta con un punto de fusión igual o superior a 75°C	4,1,	11º b)	—
Naftalina* pura	4,1,	11º c)	—
Naftalina en estado fundido	4,1,	11º c)	44-2.304
Naftilamina (Alfa)	6,1,	21º g)	2.077
Naftilamina (Beta)	6,1,	21º g)	1.650
Naftilourea (ANTU)	6,1,	81º d)	1.651
Naftilourea (Preparaciones de)	6,1,	82º d) 2) 83º d) 1)	—
Neón*	2,	1º a)	1.065
Neón en mezcla con otros gases raros: ver Gases raros (Mezclas de)			
Neón en Mezclas con nitrógeno: ver Gases raros (Mezclas de) con nitrógeno.			
Neón en mezclas con oxígeno: ver Gases raros (Mezclas de) con oxígeno			

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11581 RESOLUCION de 19 de abril de 1982, de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, por la que se aprueba el modelo de «Boletín de Cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Jugadores Profesionales de Fútbol».

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 21 de diciembre de 1979 por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 2806/1979, de 7 de diciembre, que establece el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Jugadores Profesionales de Fútbol, en su artículo quinto dispone, que la recaudación de las cuotas en período voluntario, así como en vía ejecutiva o de apremio, se llevará a efecto de acuerdo con las normas que regulan esta materia en el Régimen General.

En consecuencia, los documentos que vienen siendo utilizados para cotizar al citado Régimen Especial, son los modelos T.C. 1 y T.C. 2, establecidos por Resolución de 25 de marzo de 1980 para el Régimen General.

No obstante, la práctica aconseja la implantación de un nuevo boletín de cotización, adaptado a los procesos actuales, para el adecuado y específico control, mediante el oportuno tratamiento informático.

Asumida por la Tesorería General, la recaudación de las cuotas de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1245/1979, de 25 de mayo, y atribuida a este Centro directivo, por las Ordenes de 30 de mayo de 1979 y 24 de marzo de 1980, la facultad de establecer los modelos oficiales de cotización y aprobar las instrucciones a que habrán de atenerse las Empresas y demás sujetos responsables, para el cumplimiento de la obligación de cotizar, resuelve:

Primero.—Se aprueba el «Boletín de Cotización» del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Jugadores Profesionales de Fútbol, modelo T.C.1/7, que figura anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La Tesorería General editará el mencionado «Boletín de Cotización» en papel blanco, formato UNE A-5v (148 x 210 mm.), y lo facilitará a los interesados en sus dependencias territoriales.

Tercero.—Los sujetos responsables del pago de las cuotas cumplimentarán el «Boletín de Cotización», en triplicado ejemplar, con carácter general, y por cuadruplicado, cuando la proyección de accidentes de trabajo la tengan concertada con una Mutua Patronal.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Director general. Francisco Zambrana Chico.

Ilmos. Sres. Directores generales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Tesorería General de la Seguridad Social Nº. Inscripción a la S. Social
/ /

Club de fútbol _____ Categoría _____

Domicilio _____ Periodo de liquidación
Mes _____ Año _____

Localidad _____

Provincia _____ Entidad A.T. _____ Clave _____

BOLETIN DE COTIZACION AL
REGIMEN ESPECIAL DE LA
SEGURIDAD S. DE LOS JUGADORES
PROFESIONALES DE FUTBOL

tc17

	Clave	Bases	%	Clave	Cuotas
Contingencias comunes.....	101			102	
Accidentes de Trabajo y E.P.....	301			302	
Nº. de futbolistas relacionados en el T.C. 2 : 100	Suma.....			509	
	Recargo..... %.....			510	
	TOTAL A INGRESAR..			700	

Oficina recaudadora Sello fechador unificado	Fecha, firma y sello del Club
Anotado al nº _____ T.R.1	

Instrucciones al dorso

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTE MODELO

1. La cotización se efectuará a través de cualquiera de las oficinas recaudadoras que actúan en la provincia donde los interesados tengan su domicilio, mediante la presentación de este modelo, T.C. 1/7, en ejemplar triplicado, debiéndose cumplimentar un ejemplar más, si la protección de las contingencias derivadas de accidente de trabajo se tiene concertada con una Mutua Patronal.
2. Las liquidaciones que se ingresen fuera del plazo reglamentario, tendrán que ser presentadas previamente ante la Tesorería Territorial que corresponda, para que autorice su ingreso en las oficinas recaudadoras.